

THIS BUSINESS IS IN COMPLIANCE WITH SECTION 10 OF
THE SANTA FE COUNTY LIVING WAGE ORDINANCE 2014-1

SECTION 10 – NOTICE POSTING

Any holder of a Santa Fe County business license shall, as a condition of obtaining or holding a Santa Fe County business license, post and display in a prominent location next to its business license a notice, in English and Spanish, that the business is in compliance with the provisions of this Ordinance and shall include the text of Sections 3 and 5 of this Ordinance. Failure to comply with this Section shall be construed as a violation of this Ordinance and, in addition, shall be considered grounds for suspension, revocation, or termination of the business license.

SECTION 3 - APPLICABILITY

A. This Ordinance shall be effective within the exterior unincorporated boundaries of Santa Fe County.

B. Santa Fe County government shall pay the living wage established by Section 5 of this Ordinance to its employees. However, the provisions of this sub-section are expressly limited by and subject to collective bargaining agreements between Santa Fe County and any bargaining unit.

C. As of the effective date of this Ordinance, contracts entered into by Santa Fe County government for services, including construction services, shall require the contractor to pay the living wage established by this Ordinance.

D. Businesses who undertake an economic development project and execute a project participation agreement with Santa Fe County shall pay the living wage established by this Ordinance for the duration of the project.

E. Businesses required by Santa Fe County Ordinance to have a business license from Santa Fe County shall pay the living wage established by this Ordinance.

F. For purposes of identifying who shall be paid the living wage established by this Ordinance, all individuals employed by or providing work to an employer identified in subsections A through E above, whether on a part-time, full-time or temporary basis, shall be considered to be an employee for purposes of this Ordinance. Also considered an employee for purposes of this Ordinance are contingent or contracted workers, and persons working through a temporary service, staffing or employment agency or similar entity. However, the following shall not be considered employees entitled to the living wage established by this Ordinance:

- (1) An individual employed by the United States, the State or any political subdivision of the State other than Santa Fe County;
- (2) An individual engaged in the activities of an educational, charitable, religious or nonprofit organization where the employer-employee relationship does not, in fact, exist or where the services rendered to such organizations are on a voluntary basis;
- (3) Apprentices in a registered apprentice program recognized by the State of New Mexico Apprenticeship and Training Committee or the Federal Bureau of Apprenticeship and

Training, as well as any apprentice participating in an apprenticeship program providing significant instructional and practical experience and offered by a 501C(3).

(4) G.I. bill trainees during training;

(5) Temporary employees of an educational, charitable or religious youth camp or retreat where room and board is provided to the employee, or if a day camp, where board only is provided. To qualify under this exemption the employer must hold a valid certificate issued annually by the director of the labor relations division of the workforce solutions department of the State of New Mexico pertaining to exemption of seasonal employees;

(6) Any employee that is the parent, spouse, child or other member of the employer's immediate family; for purposes of this subsection, the employer shall include the principal stockholder of a family corporation;

(7) Interns working for a business for academic credit in connection with a course of study at an accredited school, college or university; and

(8) Persons working for a business in connection with a court-ordered community service program.

SECTION 5 - LIVING WAGE PAYMENT REQUIREMENTS

A. Except as provided in subsection B, the living wage paid to an employee shall be ten dollars and sixty-six cents (\$10.66) per hour. Beginning March 1, 2015, and each year thereafter, the living wage shall be adjusted upward by an amount corresponding to the previous year's increase, if any, in the Consumer Price Index for the Western Region for Urban Wage Earners and Clerical Workers. Santa Fe County shall post the living wage established by this Ordinance on the Santa Fe County website after this Ordinance becomes effective and prior to each adjustment of the living wage.

B. An employer shall pay an employee who customarily and regularly receives more than thirty dollars (\$30.00) a month in tips and/or commissions:

- (i) the base wage; and
- (ii) an amount determined by subtracting from the living wage both the base wage and the tips and commissions actually received by an employee; provided that, if the result of this calculation is less than zero, no additional wages are due under this subparagraph (ii).

Until January 1, 2015, the base wage is the minimum cash wage that must be paid to tipped employees under the federal Fair Labor Standards Act of 1938, 29 U.S.C., Chapter 8. Commencing on January 1, 2015, the base wage shall be thirty percent of the living wage established by this Ordinance. On January 1, 2015 the base wage rate shall be three dollars and twenty cents (\$3.20) per hour. Thereafter, the base wage shall increase simultaneous with each living wage increase. Tips received by an employee shall be determined in accordance with the federal Fair Labor Standards Act of 1938, 29 U.S.C., Chapter 8, and implementing regulations.

ESTE NEGOCIO ESTA EN CONFORMIDAD CON EL SECCIÓN 10 DEL SALARIO MÍNIMO POR LA DIRECTIVA DE LOS
COMISIONADOS DEL CONDADO DE SANTA FE ORDENANZA NO. 2014-1

SECCIÓN 10 – PUBLICACIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN

Cualquier persona que tenga una licencia de negocio del Condado de Santa Fe, como condición para obtener o tener una licencia de negocios del Condado de Santa Fe, deberá publicar y desplegar en un lugar prominente de su negocio al lado de la licencia de negocio una notificación, en inglés y español que el negocio cumple con las provisiones de esta Ordenanza y deberá incluir el texto de las Secciones 3 y 5 de esta Ordenanza. El fallar con el cumplimiento de esta Sección será tomado como una violación a esta Ordenanza y, en suma, será considerado como base para suspender, revocar o terminar la licencia del negocio.

SECCIÓN 3 –APLICABILIDAD

A. Esta Ordenanza deberá ser efectiva dentro de los exteriores no incorporados del Condado de Santa Fe.

B. El gobierno del Condado de Santa Fe deberá pagar a sus empleados el sueldo mínimo establecido por la Sección 5 de esta Ordenanza. Sin embargo, las provisiones de esta sub-sección están expresamente limitadas por, y sujetas a los acuerdos de negociaciones por convenio entre el Condado de Santa Fe y cualquier unidad de negociación.

C. Con respecto a la fecha en que esta Ordenanza comenzará a ser efectiva, contratos ingresados por el Condado de Santa Fe para recibir servicios, incluyendo los contratos de servicios de construcción, deberán requerir que el contratista pague el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza.

D. Los negocios que tomen parte en proyectos de desarrollo económico y ejecuten un acuerdo de participación con el Condado de Santa Fe, deberán pagar el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza por la duración del proyecto.

E. Los negocios a los cuales la Ordenanza del Condado de Santa Fe requiere que lleven una licencia de negocios del Condado de Santa Fe, deberán pagar el sueldo mínimo establecido bajo esta Ordenanza.

F. A fin de identificar quién deberá pagar el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza, todos los individuos empleados por, o proveyendo trabajo a un empleado identificado de la sección A hasta la E arriba mencionadas, ya sea basado a tiempo parcial, a tiempo completo o en forma temporal, deberá ser considerado como empleado para los efectos de esta Ordenanza. Así mismo, para el propósito de esta Ordenanza, serán considerados empleados los trabajadores bajo contrato o a destajo, así como personas trabajando en forma temporal, a través de una agencia de empleos o de colocación o alguna entidad similar. Sin embargo, las personas mencionadas a continuación no serán consideradas como empleados que deban ganar el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza:

- (1) Un individuo empleado por los Estados Unidos de América, el Estado o cualquier otra subdivisión política del Estado que no sea el Condado de Santa Fe;
- (2) Un individuo comprometido en las actividades relativas a una organización educacional, de caridad, religiosa o sin fines de lucro donde la relación empleador-empleado, de hecho, no existe o donde los servicios otorgados a este tipo de organización son en forma voluntaria;
- (3) Los aprendices registrados en un programa de aprendiz reconocido por el Comité del Estado

de Nuevo México para Aprendices y Entrenamiento o por la Agencia Federal de Aprendices y Entrenamiento, así como cualquier otro programa para aprendices participando en un programa de aprendices, y proveyendo una experiencia práctica y significativa a la vez que es ofrecida por un 501C (3).

(4) Las personas en entrenamiento a través de la ley G.I., durante este entrenamiento;

(5) Empleados temporales en un campamento educativo, caritativo, religioso o de retiro donde la habitación y amenidades son provistas al empleado, o, si es un campamento por un día donde solo las amenidades son provistas. Para calificar bajo estas excepciones, el empleado debe contar con un certificado válido emitido anualmente por el director de la división de relaciones laborales del departamento de soluciones de la fuerza laboral del Estado de Nuevo México, relativo a la excepción de empleados por temporada.

(6) Cualquier empleado que es un padre, esposo, hijo u otro miembro familiar inmediato del empleador, para el propósito de esta sub-sección, el empleador deberá incluir al socio principal de la corporación familiar;

(7) Internos trabajando para un negocio por crédito académico en conexión con un curso de estudios en una escuela acreditada, colegiatura o universidad; y

(8) Personas trabajando para un negocio en conexión con un servicio comunitario ordenado por una orden judicial.

SECCIÓN 5 – REQUISITOS DE PAGO DEL SALARIO MÍNIMO.

A. Excepto por lo provisto en la sub-sección B, el salario mínimo a pagarse a un empleado deberá ser diez dólares y sesenta y seis centavos (\$10.66) por hora. Comenzando el 1 de marzo de 2015 y cada año tras éste, el salario mínimo deberá ser ajustado en forma de aumentos por un monto correspondiente al incremento del año anterior, si lo hubiera, del Índice de Precios al Consumidor de la Región del Oeste para los Trabajadores Asalariados y Oficinistas. El Condado de Santa Fe deberá publicar el salario mínimo establecido por esta Ordenanza en el sitio de Internet del Condado de Santa Fe luego de que esta Ordenanza se torne efectiva y en forma anticipada al incremento del salario mínimo.

B. Un empleador deberá pagar a un empleado quien recibe habitualmente y regularmente más de treinta dólares (\$ 30,00) por mes en propinas y/o comisiones:

- (i) el salario básico; y
- (ii) un monto determinado en base a la substracción tanto de las propinas y comisiones recibidas en efecto por un empleado, del salario básico; bajo la provisión que, si el resultado de este cálculo es menos de cero, no se deberán salarios adicionales bajo este sub-párrafo (ii).

Hasta el 1 de enero del 2015, el salario básico es el salario base en efectivo que debe ser pago a los empleados que reciben propinas bajo el Acta de Estándares de Labor Justa –acta federal- de 1938, 29 U.S.C, Capítulo 8. Comenzando el 1 de enero del 2015, el salario base será de tres dólares y veinte centavos (\$ 3,20) por hora. A partir de ahí, el salario base será incrementado simultáneamente con cada incremento del sueldo básico. Las propinas recibidas por un empleado, serán determinadas de acuerdo al Acta de Estándares de Labor Justa –acta federal- de 1938, 29 U.S.C, Capítulo 8, y las regulaciones implementadas.

